

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 2025-2027

JUNIO 2026





Exposición de Motivos.

La Administración Pública actual tiene dentro de sus principales propósitos establecer un marco jurídico actualizado, dentro del cual se puedan exponer las principales funciones de nuestra labor como servidores públicos, además de transmitir nuestra visión, misión y valores a todo Zumpango. Esto promoverá el cumplimiento de las actividades y acciones propuestas por cada eje que conforma nuestro Plan de Desarrollo Municipal de manera eficiente y oportuna.

Por lo que se expide el presente Reglamento, en el cual se establecen las bases de la normatividad, de observancia general, bajo el esquema de dar garantía a las condiciones de nuestro trabajo, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos; por lo anterior, es necesario que el Municipio cuente con los ordenamientos que normen lo antes señalado y permitan su aplicación.

Considerando.

Que es necesario sentar las bases de una estructura orgánica actualizada y vigente, optimizar recursos y ofrecer mejores servicios a la población, por lo que se estructura el presente Reglamento Interno del Órgano Interno de Control Municipal de Zumpango, Estado de México, como se estipula en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “...Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal....”.



Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal de Zumpango, Estado de México.

Título Primero Generalidades.

Capítulo Único.

Disposiciones Generales Del Objeto y Definiciones.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal establecida por el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio.-** El Municipio de Zumpango, Estado de México;
- II. Ayuntamiento.** El Órgano de Gobierno del Municipio de Zumpango, México, de elección popular directa, integrado por una Presidenta, un Síndico y nueve Regidores;
- III. Presidenta.-** A la Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango, Estado de México;
- IV. OIC.-** El Órgano Interno de Control Municipal de Zumpango, Estado de México;



- V. Administración pública** - Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- VI. Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- VII. Contralor.** - El titular del Órgano Interno de Control de Zumpango, México;
- VIII. OSFEM.** - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 4. El OIC formulará anualmente su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

El Programa Anual de Trabajo del OIC deberá ser congruente con los programas de las demás dependencias.

Artículo 5. El Contralor contará con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado al OIC.

Artículo 6. El OIC formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración de la Presidenta Municipal y del Cabildo, cuando así proceda.

Título Segundo.

De la competencia y estructura administrativa del Órgano Interno de Control Municipal.

Capítulo Primero.



De las atribuciones y delegación de facultades.

Artículo 7. El OIC es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus unidades administrativas conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; así como para cumplir la función del OIC y la relativa a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.

Artículo 8. Corresponde al OIC el despacho de los asuntos señalados en el Bando Municipal de Zumpango 2026, y además las siguientes:

- I. Apoyar técnicamente actividades de modernización y simplificación de los procesos y sistemas de la Administración Pública;
- II. Vigilar el cumplimiento de las dependencias de la Administración Pública de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- III. Emplear medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Turnar a la Unidad Administrativa Investigadora y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas;
- V. Vigilar los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;



- VI.** Vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII.** Someter a consideración de la Presidenta Municipal los asuntos cuyo despacho corresponde al OIC e informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- VIII.** Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran al OIC, para dictar reglas de carácter general o sancionar en materia de su competencia;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta Municipal, conforme al presupuesto y al presente Reglamento, la creación de las unidades administrativas de asesoría y apoyo que sean indispensables para su adecuado funcionamiento.
- X.** Aprobar las políticas y técnicas administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control interno, previo acuerdo con la Presidenta Municipal;
- XI.** Realizar el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia y turnarlo a la Presidenta Municipal;
- XII.** Impulsar la capacitación y actualización de sus funcionarios y empleados;
- XIII.** Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo.
- XIV.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las dependencias de la Administración Pública Municipal y al interior del OIC,



cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.

XV. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas del OIC, así como las de las dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Presidenta Municipal, se deriven de acuerdos, convenios o programas que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal y otras instituciones u organizaciones, las Leyes y Reglamentos.

XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que la Presidenta Municipal le confiera y mantenerla informada sobre el cumplimiento de las mismas;

XVIII. Someter a la consideración y aprobación de la Presidenta Municipal los programas especiales a cargo del OIC previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como encomendar a las unidades administrativas competentes del OIC la ejecución y acciones de los mismos, con la participación que corresponda, en su caso, a las Dependencias de la Entidad Municipal;

XIX. Proponer al Cabildo, a través de la Comisión respectiva, los proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos o decretos, y demás disposiciones jurídicas que corresponda emitir al Titular del Ejecutivo Municipal sobre los asuntos competencia del OIC;

XX. Expedir el Manual de Organización y Procedimientos del Órgano Interno de Control Municipal y ordenar su publicación en la Gaceta Municipal;

XXI. Proponer el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas que de él dependan jerárquicamente;



XXII. Establecer medidas y acciones específicas que aseguren el adecuado tratamiento y resguardo de la información patrimonial de los servidores públicos;

XXIII. Establecer los mecanismos que permitan a los Órganos Internos de Control integrar la información y documentación a la Plataforma Digital Nacional, así como dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción.

XXIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la Presidenta Municipal.

Artículo 9. Al Contralor Interno Municipal le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá, con acuerdo suscrito por la Presidenta Municipal, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Capítulo Segundo

De su organización y funcionamiento

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el OIC se auxiliará del personal administrativo, operativo y de campo siguiente:

- I.** Subdirección de Auditoría.
 - a)** Jefatura de Auditoría Financiera y Administrativa.
 - b)** Jefatura de Auditoría de Obra.
- II.** Subdirección de Responsabilidades;
 - a)** Titular de la Unidad Administrativa Investigadora.
 - b)** Titular de la Unidad Administrativa Substanciadora y Resolutora.
 - c)** Secretaría de Acuerdos



Título Tercero.

De las Atribuciones Generales de los Servidores.

Públicos del Órgano Interno de Control.

Capítulo Primero.

De la Auditoría de Financiera y Administrativa.

Artículo 11. Corresponde a la Auditoría Financiera y Administrativa el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- II. Revisar en materia de cuenta pública si los recursos han sido administrados de manera eficiente con apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar auditorías en materia financiera, de cumplimiento, de desempeño, administrativa e integral en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previa instrucción del Contralor Interno Municipal:
 - a) Realizar el estudio de la entidad (Evaluación del Control Interno) para tener un panorama de cómo se encuentran las áreas, programas o rubros, y fiscalizarlo.
 - b) Formular el programa anual de auditoría del departamento a su cargo y ponerlo a consideración del Contralor Interno Municipal.
 - c) Realizar el programa específico de la auditoría a realizar, que establezca las líneas de acción para el trabajo de acuerdo con la capacidad del auditor para desarrollar las actividades planeadas y que estas sean supervisadas.



- d)** Aplicación del Cuestionario de Control Interno (cuestionarios previamente elaborados por el auditor, los cuales incluyen preguntas respecto a cómo se efectúa el manejo de las operaciones y quién tiene a su cargo las funciones). Los cuestionarios deberán ser formulados de tal manera que las respuestas afirmativas indiquen la existencia de una adecuada medida de control; mientras que las respuestas negativas señalen una falta o debilidad en el sistema establecido.
- e)** Notificar mediante oficio el inicio de auditoría a los involucrados, donde se señale el tipo de auditoría, el rubro, cuenta o programa, el periodo a revisión, personas comisionadas para realizar la auditoría, fecha de inicio y lugar y fecha donde se firmará el acta de inicio de auditoría.
- f)** Firma del Acta de inicio de Auditoría, en fecha y hora que fue señalada en el oficio de notificación, en el área a revisión, donde el titular del área presentará a dos testigos para dar constancia y legalidad del acta.
- g)** Requerir información al área auditada y áreas involucradas para la revisión de la misma.
- h)** Formular papeles de trabajo (cédulas analíticas, sumarias, oficios, evidencias, actas informativas de irregularidades).
- i)** Emitir a las áreas responsables y a la presidencia municipal el acta parcial de las observaciones que fueron detectadas en la auditoría, otorgando un término para la solventación de las mismas.
- j)** Emitir el informe final de las observaciones a las áreas involucradas y a la presidencia municipal de los hallazgos detectados en la auditoría que fue practicada y que no fueron solventados en el término concedido en el informe parcial, otorgando un término para la solventación de las observaciones hechas.



k) Emitir pliego de recomendaciones al área auditada, que deberán ser implementadas por el área en el término que así lo designe el auditor mediante oficio.

l) Firma del Acta de cierre de Auditoría, en fecha y hora que será señalada mediante oficio, en el área auditada, donde el titular del área presentará a dos testigos para dar constancia y legalidad del acta.

m) Dar seguimiento a las observaciones emitidas para su solventación; en caso de no ser solventadas por el área que fue auditada en el tiempo que le fue otorgado, estas mismas se turnarán a la Unidad Investigadora del OIC para que determine la falta administrativa.

n) Devolución de información original que fue prestada para su revisión al área que fue auditada.

IV. Informar y reportar al Contralor Interno Municipal el resultado de las auditorías realizadas de forma escrita;

V. Verificar que el presupuesto de egresos y los ingresos del Ayuntamiento se ejerzan de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);

VI. Supervisar y revisar los estados financieros de las distintas dependencias de la administración pública municipal;

VII. Realizar revisiones específicas ordenadas por el Contralor Interno Municipal, en las diferentes áreas de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia;

VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización, realizados a las unidades administrativas de las



dependencias y entidades de la administración pública municipal, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, despachos de auditoría externa y el propio OIC y las demás instancias fiscalizadoras competentes;

IX. Realizar auditorías de manera constante a la cuenta pública del municipio, en los rubros de ingresos y egresos, respectivamente.

X. Las demás que sean encomendadas por el Contralor Interno Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 12. Las auditorías municipales se practicarán bajo los siguientes principios generales:

I. Calidad, que se observará al cumplir con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización o cualquier otra análoga en sistema de calidad, con el objeto de garantizar que las auditorías se lleven a cabo de forma consistente y a un alto nivel;

II. Administrar los riesgos en la auditoría: Se deberán llevar a cabo procedimientos para reducir o administrar el riesgo del proceso de auditoría, respecto a su dirección, revisión y seguimiento.

III. Importancia relativa: Se deberá determinar a juicio profesional, pudiendo fijarse en términos de valor dada la naturaleza del hecho y contexto en el cual ocurre, así como en términos cuantitativos o cualitativos.

IV. Documentación debidamente integrada; la auditoría deberá contar con evidencia suficiente que permita detallar y proporcionar comprensión clara del trabajo realizado, de los hallazgos y conclusiones alcanzadas.

V. Comunicación: Se debe establecer una comunicación eficaz durante el proceso de auditoría, manteniendo informado al ente auditado sobre los asuntos relacionados con la auditoría.



Artículo 13. El personal del OIC, encargado de realizar auditorías, además de lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas, respecto al actuar de los servidores públicos, deberá observar los siguientes principios éticos:

- I. Integridad;
- II. Objetividad:
- III. Escepticismo, manteniendo distancia profesional, actitud y de cuestionamiento para evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida en la auditoría, abierta a cualquier cuestionamiento.
- IV. Juicio profesional: implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría.
- V. Diligencia: Se debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar su labor.
- VI. Confidencialidad, manteniendo una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de la auditoría, resultados y seguimiento.

Artículo 14. Las auditorías que efectúen por el OIC se clasifican en las siguientes modalidades, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. **Auditorías financieras**, que son evaluaciones reflejadas en una opinión de la situación financiera presentada por el ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco normativo y de la información financiera que se cuenta;
- II. **Auditorías de cumplimiento**, que buscan determinar en qué medida el área auditada ha observado las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones contractuales y normativas, las cuales pueden abarcar cualquier tipo de materia y actividad gubernamental.



III. Auditorías del desempeño, que son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales, cubriendo operaciones financieras específicas y cualquier tipo de actividad gubernamental dependiendo de su alcance específico.

Las auditorías antes mencionadas y, de ser considerado necesario, pueden practicarse de forma conjunta, acorde al objeto y alcance que se determine en su planeación.

Artículo 15. Para la elaboración de auditorías, el OIC, en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, deberá considerar el programa de auditorías a realizar en cada ejercicio, en el cual se señalarán de manera calendarizada las áreas a las que se practicarán.

Además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Trabajo, podrán considerarse aquellas que sean solicitadas a petición expresa y mediante oficio por los regidores, síndico, la Presidenta Municipal y titulares de las áreas administrativas del municipio, precisándose en la solicitud respectiva el objeto específico de la revisión y los recursos públicos correspondientes.

Recibida la solicitud, el Contralor Interno Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar al solicitante la procedencia de la auditoría correspondiente, haciendo de su conocimiento la planeación respectiva para su debida ejecución.

Artículo 16. Previo a la ejecución de cualquier auditoría, se deberá elaborar una cédula de planeación, la cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fecha de elaboración:

II. Dependencia, área o ente sujeto de revisión;

III. Periodo a revisar:



IV. Modalidad de auditoría;

V. Antecedentes;

VI. Objetivo;

VII. Alcance;

VIII. Estrategia;

IX. Problemas principales en su ejecución;

X. Información preliminar requerida para su inicio;

XI. Personal que será comisionado. La cédula de planeación será suscrita por el auditor y contralor;

Artículo 17. Son partes en el proceso de auditoría:

I. El auditor;

II. El área auditada;

III. Destinatarios, que lo es el titular del área y dependencia o el Ayuntamiento, a quienes se les hará del conocimiento de los resultados obtenidos en la auditoría.

Artículo 18. Son derechos del área auditada y destinatarios del proceso de auditoría, a través de sus servidores públicos:

I. Solicitar el documento donde conste la notificación de auditoría;

II. Solicitar la identificación oficial o documento de comisión del personal del Órgano Interno de Control Municipal para efectuar la auditoría correspondiente.



III. Recibir copia del acta de inicio, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría;

IV. Recibir copia del informe preliminar de resultados y del informe final de resultados de la auditoría.

Artículo 19. Son obligaciones del área auditada del proceso de auditoría, a través de sus servidores públicos:

I. Permitir el libre acceso al personal facultado para realizar la práctica de una auditoría a toda la documentación e información con la que se cuente;

II. Dar cumplimiento a todas las peticiones que le sean solicitadas con motivo de la auditoría;

III. Atender las observaciones, así como las recomendaciones preventivas y correctivas que deriven, con motivo del resultado de la auditoría, en el plazo que establezca el OIC;

IV. No reincidir en la práctica de observaciones detectadas por el OIC;

V. Designar por escrito ante el OIC, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

Artículo 20. A efecto de dar inicio a cualquier auditoría, el Contralor Interno Municipal notificará por oficio al titular del área auditada, señalando:

I. Número de Auditoría;

II. La modalidad de auditoría que se practicará;

III. El área, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;



- IV. Dirección encargada de la ejecución y personal asignado para practicar la auditoría;
- V. Requerimiento de información preliminar para la práctica de la auditoría;
- VI. Día y hora en el que se levantará el acta de inicio.

Artículo 21. Una vez que se ha notificado el inicio de auditoría, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, los titulares de las dependencias, áreas, direcciones y organismos que se trate deberán designar al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

A partir del acta de inicio, será responsabilidad del enlace designado para atender la auditoría poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que este requiera, instruyendo a los servidores públicos del ente auditado de dicha encomienda.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones y personal encargado de la práctica de auditorías, durante el desarrollo de las mismas no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo, esta información conservará su calidad al ser integrada a los papeles de trabajo de auditoría, haciéndose la anotación respectiva y protegiendo su calidad hacia terceros, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 22. La Auditoría se inicia con el levantamiento del Acta de Inicio notificada a través del oficio, para lo cual se efectuará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá lo siguiente:



- I. Fecha y hora de su inicio;
- II. Personal designado para realizar la auditoría, quienes se identificarán mediante credencial expedida por la Dirección de Administración, la cual lo acredite como servidor público;
- III. Servidor público designado como enlace, asentando el acta de designación respectiva;
- IV. Nombre de los testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad o área sujeta de auditoría, así como identificación respectiva, precisando el carácter con el que participan;
- V. Número de Auditoría:
- VI. Modalidad de la auditoría:
- VII. Descripción de las circunstancias que concurran.

Artículo 23. De ser necesaria mayor documentación para el cumplimiento de la auditoría, los auditores, a través de actas circunstanciadas, que contendrán las mismas formalidades que establece el artículo anterior, solicitarán la información y documentación correspondiente, así como la práctica de visitas necesarias para tener conocimiento pleno de los hechos, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente.

Igualmente, para el desarrollo de la obtención de evidencia de las auditorías, se incorporarán las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 24. Las personas facultadas en los términos del Reglamento para la práctica de auditorías, a su vez, podrán efectuar visitas de verificación.



Artículo 25.- Para el cumplimiento de las facultades que son encomendadas al auditor y las determinaciones correspondientes, se podrá hacer uso de las medidas establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para el caso de las autoridades investigadoras.

Artículo 26.- Los auditores, en el desempeño de sus funciones y al detectar una situación irregular, deberán levantar un acta de hallazgos, que contendrá las formalidades del acta de inicio, en la cual deberán describir específicamente los hechos detectados, dando vista de su contenido al área auditada.

Artículo 27.- Concluida la revisión de la documentación correspondiente y emisión de actas de hallazgos, se procederá a levantar acta de cierre de auditoría, con la cual se dará por terminada su ejecución, la cual contendrá las mismas formalidades que el acta de inicio.

Artículo 28. La evidencia reunida por el auditor constituirá los papeles de trabajo, los cuales serán foliados e integrados de forma cronológica y por hechos detectados, la cual servirá de sustento para las observaciones que en su caso se emitan, considerándose a su vez como expediente de investigación administrativa.

Artículo 29. Una vez emitida el acta de cierre de auditoría, el o los auditores emitirán un Informe Preliminar de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;

I. Competencia y atribuciones del auditor;

II. Antecedentes;

III. Objetivo;



IV. Alcance;

V. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;

VI. Conclusiones y plazo para solventar;

VII. Firma de quien elaboró y emitió el informe.

Artículo 30.- El Informe Preliminar de Resultados de la auditoría correspondiente será notificado al titular del área que fue auditada, a fin de que en un plazo que determine el OIC presente los documentos y alegue lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas. El área que fue auditada podrá solicitar prórroga para la contestación que señala el artículo anterior, atendiendo a la complejidad del caso, y podrá ampliarse hasta por la mitad del plazo inicialmente señalado.

Artículo 31.- Una vez entregada la solventación por el área auditada, el o los auditores emitirán un Informe Final de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;

I. Competencia y atribuciones del auditor;

II. Antecedentes;

III. Objetivo;

IV. Alcance;



- V. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;
- VI. Comentarios del ente público auditado;
- VII. Conclusiones y observaciones solventadas;
- VIII. Firma de quien elaboró y emitió el informe.

Artículo 32. El área auditada deberá responder, dentro de los plazos legalmente establecidos, a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas por el organismo fiscalizador; además, debe informar sobre las medidas adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones reportadas. Como resultado de las auditorías practicadas, la Jefatura de Auditoría encargada de las auditorías podrá promover ante la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal el Informe de Presunta Responsabilidad que corresponda.

- I. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte el OIC;
- II. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades municipales.
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia del Órgano Interno de Control Municipal.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Habilitar, por instrucciones del Contralor Interno Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones, horas y días inhábiles cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cuál sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.



- VI.** Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales del OIC;
- VII.** Participar en los actos de entrega-recepción de obras y acciones;
- VIII.** Ejecutar acciones de verificación, inspección, revisión y auditorías en todas las áreas de las Dependencias Municipales;
- IX.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones;
- X.** Proponer el programa anual de auditorías y revisiones para autorización del Contralor Interno Municipal;
- XI.** Proponer las bases y llevar a cabo la realización de auditorías y revisiones, tanto ordinarias como extraordinarias, previo acuerdo con el Contralor Interno Municipal;
- XII.** Requerir, de acuerdo a sus funciones, información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública.
- XIII.** Formular observaciones y recomendaciones respecto de los informes derivados de las auditorías y revisiones, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.
- XIV.** Fincar pliegos preventivos de responsabilidad administrativa, derivados de las auditorías o revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo con el Contralor Interno Municipal;
- XV.** Requerir, en su caso, a los terceros que hubieren contratado obras, bienes o servicios con las distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, la documentación que justifique y



compruebe las cuentas públicas, con el fin de realizar el cotejo y compulsa correspondiente.

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de ingresos, egresos, presupuestación, financiamiento, deuda, fondos y valores, formas valoradas, sistemas de registro y contabilidad;

XVII. Turnar a los abogados dictaminadores los hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, proporcionando los elementos y evidencias que se hubieren generado durante la práctica de una auditoría, así como a las empresas que en su caso puedan ser boletinadas.

XVIII. Asistir en representación del Contralor Interno Municipal a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo la modalidad de licitación pública, de conformidad con la normatividad en la materia;

XIX. Asistir en representación del Contralor Interno Municipal a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo los procedimientos de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con la normatividad en la materia;

XX. Coordinar los trabajos de auditoría de obra desde la planeación hasta la entrega física de la misma.

XXI. Comprobar que los recursos estatales y federales asignados a los ayuntamientos para la realización de obra pública se apliquen en los términos establecidos en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.

XXII. Coordinarse con el OSFEM, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Revisar en materia de cuenta pública si los recursos han sido administrados de manera eficiente con apego a las disposiciones legales aplicables;



XXIV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos mínimos de control financiero;

XXV. Planear, programar, organizar y realizar auditorías en materia financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXVI. Verificar que el presupuesto de egresos y los ingresos del Ayuntamiento se ejerzan de acuerdo con la normatividad aplicable y a los principios de contabilidad gubernamental;

XXVII. Verificar que la información derivada del ejercicio presupuestal se genere de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);

XXVIII. Coordinarse con las dependencias que realicen programas asistenciales con la finalidad de supervisar y evaluar su aplicación o ejecución;

XXIX. Convocar a las comunidades o beneficiarios directos para la celebración de asambleas e informar de las obras y acciones a desarrollar.

XXX. Brindar asesoría y apoyo técnico a cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia para asegurar la correcta supervisión de las obras y acciones que realice el Municipio;

XXXI. Representar al OIC en los eventos y comisiones que se le asignen;

XXXII. Las demás que sean encomendadas por el Contralor Interno Municipal, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

Artículo 33. Corresponde a los notificadores el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

I. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte el OIC;



- II. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades municipales;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia del OIC;
- IV. Practicar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal, con cualquier persona que se encuentre en el domicilio si no se encuentra la persona requerida, previo citatorio fijando fecha y hora o por instructivo, según corresponda, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos y resoluciones emitidos en los asuntos competencia del OIC.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales del OIC;
- VII. Desarrollar la logística a fin de llevar a cabo la diligencia respectiva para la entrega de la documentación.
- VIII. Las demás que sean encomendadas por el Contralor Interno Municipal, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

Capítulo Segundo

De la Auditoria de Obra.

Artículo 34. Corresponde a los auditores de obra el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades municipales;



- II. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia del ámbito de competencia del OIC;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y dar seguimiento a los proyectos en los que sea parte el OIC;
- VI. Desarrollar métodos y procedimientos tendientes a mejorar las funciones organizacionales del OIC;
- VII. Proponer el programa anual de auditorías y revisiones para validación y, en su caso, autorización del Contralor Interno Municipal;
 - I. Proponer las bases y llevar a cabo la realización de auditorías y revisiones, tanto ordinarias como extraordinarias, previo acuerdo con el Contralor Interno Municipal;
 - II. Requerir, _____ de _____ acuerdo a sus funciones, información y documentación a las dependencias _____ y entidades de la Administración Pública;
 - III. Formular observaciones y recomendaciones respecto de los informes derivados de las auditorías y revisiones, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas.
 - IV. Turnar a la _____ Unidad _____ Administrativa _____ Investigadora hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa, proporcionando los elementos y evidencias que se hubieren generado durante la práctica de una auditoría, así como a las empresas que en su caso puedan ser boletinadas.



- V.** Asistir en representación del Contralor Interno Municipal a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo la modalidad de licitación pública, de conformidad con la normatividad en la materia; cuando este así lo determine.
- VI.** Asistir en representación del Contralor Interno Municipal a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo los procedimientos de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con la normatividad en la materia, cuando este así lo determine.
- VII.** Coordinar los trabajos de auditoría de obra desde la planeación hasta la entrega física de la misma.
- VIII.** Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Obra autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IX.** Turnar al área correspondiente las inconformidades que en su caso presentaran los contratistas.
- X.** Verificar que las inconformidades presentadas por los contratistas se lleven conforme a los procedimientos y la normatividad aplicable.
- XI.** Supervisar y verificar que la obra pública y los servicios relacionados con la misma se lleven de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.
- XII.** Coadyuvar con la Unidad Administrativa Investigadora en los Procedimientos Administrativos que se inicien en materia de Obra Pública;
- XIII.** Informar a la Unidad Administrativa Investigadora de los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas para que, en su caso, proceda a boletinar a la empresa.
- XIV.** Verificar que el catálogo de contratistas del Municipio sea acorde a la normatividad aplicable.
- XV.** Comprobar que los recursos estatales, federales y municipales asignados a los ayuntamientos para la realización de obra pública se apliquen en los términos establecidos en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.



- XVI.** Coordinarse con el OSFEM, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.** Participar en la entrega-recepción de los trabajos de la obra pública y sus servicios, relacionados con la misma, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Promover la constitución y garantizar el funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, así como otras figuras auxiliares de participación ciudadana en el ámbito municipal;
- XIX.** Dar seguimiento y atención a las solicitudes y sugerencias presentadas por los Comités de Participación Ciudadana.
- XX.** Promover entre las comunidades beneficiadas con la ejecución de programas de obras la integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia por cada obra o acción que realice el Municipio.
- XXI.** Convocar a las comunidades o beneficiarios directos para la celebración de asambleas e informar de las obras y acciones a desarrollar.
- XXII.** Brindar asesoría y apoyo técnico a cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia para asegurar la correcta supervisión de las obras y acciones que realice el Municipio;
- XXIII.** Realizar visitas de trabajo y supervisión de las obras y acciones para asegurar que cumplan con la normatividad establecida.
- XXIV.** Solicitar a la Dirección de Obras Públicas información referente al expediente técnico de alguna obra o datos del contratista con el fin de proporcionarla al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que así lo solicite, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus reglamentos.
- XXV.** Recibir y dar seguimiento a quejas e irregularidades presentadas por el Comité Ciudadano de Control y Vigilancia derivadas del desarrollo de las obras;



- XXVI.** Elaborar informes relacionados con obras que se realicen, así como de cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia constituido, además de aquellos que le solicite el Contralor Interno Municipal;
- XXVII.** Habilitar, por instrucciones del Contralor Interno Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones horas y días inhábiles cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cuál sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.
- XXVIII.** Representar al OIC en los eventos y comisiones que se le asignen;
- XXIX.** Las demás que sean encomendadas por el Contralor Interno Municipal, su superior jerárquico y otras disposiciones legales.

Capítulo Tercero

De la Unidad Administrativa Investigadora.

Artículo 35. Corresponde al titular de la Unidad Administrativa Investigadora el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I.** Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos descentralizados de este municipio o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- II.** Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por el Comité Coordinador, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones normativas aplicables;



III. Iniciar de oficio o por denuncia personal o de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o, en su caso, auditores externos, el expediente de investigación administrativa, y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad.

IV. Instruir la tramitación e integración del expediente emitiendo el acuerdo de admisión correspondiente, con las formalidades que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y, de manera supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, asignándole un número progresivo al expediente, el cual deberá anotarse en todas las promociones y actuaciones que se produzcan en el mismo, debiendo estar foliadas y rubricadas todas las fojas.

V. Citar, cuando lo estime necesario, al Denunciante para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o incluso a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.

VI. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas, y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y realizar las actas administrativas a que haya lugar.



- VII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- VIII.** Una vez concluidas las diligencias de investigación, deberá emitir el acuerdo de cierre de investigación respectivo, previo al análisis de los hechos y la información recabada.
- IX.** Concluida la investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como falta administrativa y, en su caso, efectuar su calificación como graves o no graves, mediante el acuerdo respectivo, debiendo notificar dicho acuerdo de calificación al denunciante, en el caso de las faltas no graves.
- X.** Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, correr traslado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda y atender sus requerimientos;
- XI.** Acordar, cuando corresponda, la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de los expedientes respectivos cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos descentralizados de este municipio o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XII.** Emitir acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, en los casos en donde no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.



- XIII.** Instruir la reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de las faltas administrativas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XIV.** Atender y dar seguimiento a los requerimientos, prevenciones y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Unidad Substanciadora y Resolutora en el ámbito de su competencia;
- XV.** Instruir la tramitación e integración del expediente de situación patrimonial que envíe la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto de aquellos servidores públicos que hayan sido omisos o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes y declaración de intereses, en sus tres modalidades: inicial, anualidad y conclusión.
- XVI.** Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora.
- XVII.** Solicitar las medidas cautelares a las autoridades Substanciadoras o Resolutoras, según corresponda.
- XVIII.** Ordenar la notificación de los acuerdos y determinaciones emitidos en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de manera supletoria;
- XIX.** Nombrar o habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores, para efecto de notificar los acuerdos y determinaciones que esta Unidad emita.
- XX.** Diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos, y en caso de detectar conductas que puedan constituir faltas administrativas, remitir



el Informe de Presunta Responsabilidad a la Autoridad Substanciadora, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo.

XXI. Promover con el Contralor Interno Municipal el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión del servicio público en las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados, cuando así se determine derivado de la atención de las investigaciones de las denuncias y peticiones correspondientes.

XXII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia en los libros que se han autorizado para tal efecto;

XXIII. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa;

XXIV. Mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;

XXV. Someter a consideración del Contralor Interno Municipal los proyectos de normas, procedimientos, manuales y lineamientos relacionados con la atención de denuncias, auditorías u observaciones por presuntas faltas administrativas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en esa materia.

XXVI. Coadyuvar en el procedimiento penal, cuando en el ámbito de su competencia se formulen denuncias ante el Ministerio Público;

XXVII. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados de este Municipio, en conjunto con las demás áreas del Órgano Interno de Control Municipal, respecto de los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas.



XXVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor Interno Municipal le encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que competen a la Unidad Administrativa Investigadora.

Artículo 36. En las investigaciones que realice en términos del artículo anterior, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos, utilizando las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, llevando a cabo la investigación de faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia, integralidad de datos y documentos.

Artículo 37. La Unidad Administrativa Investigadora, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a la misma; de igual forma, podrá requerir información, datos y documentos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que sea considerada con el carácter de reservada o confidencial, así como aquella relativa a la materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Así mismo, podrá solicitar el apoyo a los órganos autónomos, autoridades estatales y municipales, en términos de los convenios o acuerdos que tenga celebrados.

Capítulo Cuarto.

De la Unidad Administrativa Substanciadora y Resolutora.

Artículo 38. Corresponde al titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:



- I. Dar contestación y seguimiento a la correspondencia que le sea turnada;
- II. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III. Abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, según sea el caso y en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Admitir, cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- V. Interponer los medios de impugnación previstos en la normatividad de la materia;
- VI. Dar vista a la Unidad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VII. Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares solicitadas por las autoridades investigadoras;
- VIII. Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- IX. Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en faltas no graves, en



términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;

X. Conocer de la petición de acumulación de expedientes;

XI. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción.

XII. Prevenir a las autoridades investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que estas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIII. Remitir los expedientes que no sean de su competencia a la autoridad competente;

XIV. Conocer de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;

XV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.

XVI. Hacer del conocimiento del presunto responsable el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.



- XVII.** Efectuar el diferimiento de audiencia por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se estime conveniente;
- XVIII.** Citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, previo a la celebración de la audiencia inicial;
- XIX.** Desahogar la audiencia inicial del presunto responsable;
- XX.** Mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, tomando las medidas establecidas en la Ley General y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí.
- XXI.** Emitir, en el caso de faltas administrativas no graves, el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.
- XXII.** Declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes en el caso de faltas administrativas no graves;
- XXIII.** Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, en el caso de faltas administrativas graves, los autos originales del expediente, notificando a las partes;
- XXIV.** Atender y dar seguimiento a los requerimientos y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XXV.** Recibir y tramitar el recurso de reclamación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad que resulte aplicable;



- XXVI.** Recibir por sí las declaraciones y presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XXVII.** Hacer uso de las medidas de apremio que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVIII.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa no grave y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIX.** Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción.
- XXX.** Declarar cerrada la instrucción y citar para oír la resolución que corresponda;
- XXXI.** Notificar personalmente la resolución a las partes, así como al jefe inmediato o titular del servidor público para efectos de ejecución de la sanción;
- XXXII.** Recibir y dar trámite al recurso de revocación, el cual será turnado al titular del Órgano Interno de Control Municipal para su determinación correspondiente;



XXXIII. Interponer y dar seguimiento a los medios de impugnación correspondientes relativos a la defensa de los actos, acuerdos y determinaciones emitidas en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva.

XXXV. Emitir sentencias definitivas administrativas por faltas no graves, determinando la existencia o no de responsabilidad, así como en su caso, imponer la sanción que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXXVI. Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido, con los requisitos y términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable al caso concreto;

XXXVII. Abstenerse de imponer sanciones administrativas, según sea el caso, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXXVIII. Valerse de cualquier medio de convicción, ya sea que pertenezcan a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos;

XXXIX. Valorar las pruebas atendiendo a las reglas y principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable;



XL. Invocar la existencia de hechos notorios, aunque las partes no los hubieren mencionado;

XLI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad Resolutora en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como normatividad aplicable.

Capítulo Quinto

De la Secretaría de Acuerdos.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Acuerdos el despacho de las siguientes atribuciones y funciones:

I. Impulsar de forma oficiosa los procedimientos de responsabilidad administrativa, emitiendo los acuerdos que conforme a derecho procedan.

II. En el desarrollo de las audiencias deberá hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y demás personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante su celebración.

III. Además del titular de la Unidad Administrativa Substanciadora y Resolutora, el o la Secretario de acuerdos podrá autorizar actuaciones, debiendo certificar o dar fe de los actos cuando así lo determinen las leyes.

IV. Todas las resoluciones emitidas por el titular de la Unidad Administrativa Substanciadora y Resolutora deberán ser firmadas por el o la Secretario de acuerdos, quien dará fe de las actuaciones en los términos que dispongan las leyes de la materia.

Título Cuarto.



De la Suplencia por Ausencia de los Titulares.

Capítulo Único.

Ausencias.

Artículo 40. Las ausencias de los funcionarios que integran el OIC podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 41. Las ausencias temporales del Contralor Interno Municipal serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Si la ausencia fuere de uno a quince días naturales, la Presidenta municipal nombrará un encargado de despacho a propuesta del contralor interno municipal; en este supuesto, el contralor titular solicitará a la Presidenta municipal licencia, con o sin goce de sueldo.
- II. Si la ausencia fuere de dieciséis y hasta sesenta días naturales, será el ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, quien nombre al encargado de despacho; en este supuesto, el Contralor Interno Municipal solicitará al Ayuntamiento licencia sin goce de sueldo.
- III. Si la ausencia fuere mayor de sesenta días, deberá considerarse, en caso de no ser por incapacidad médica, como ausencia definitiva.



En caso de ausencia definitiva del Contralor Interno Municipal, el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 42. Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos al OIC serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Contralor.

Título Quinto.

De la Transparencia.

Capítulo Único.

Transparencia.

Artículo 43. En materia de transparencia, el OIC deberá:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; así como al interior del OIC, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Zumpango, Estado de México;
- III. Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente; en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de los servidores públicos del Municipio.



IV. Apoyar y auxiliar a la Unidad de Información Municipal en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

Transitorios.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Las reformas a que se refiere el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que, en términos de lo ordenado por el artículo 91, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados el contenido de lo que se acuerda.



ZUMPANGO

La transformación continúa!

2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

APROBADO EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESIÓN SESENTA Y CINCO DE TIPO ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RÚBRICA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE
MÉXICO

RÚBRICA

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO